

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES - SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres, con la Presidencia de su titular Doctora **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores Hugo Alfredo LAFRANCONI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y Luis Enrique RUBIO** con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que la Comisión designada por este Tribunal a los fines de la elaboración del proyecto del “**Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba**” e integrada por representantes del Poder Judicial de la Provincia, Colegio de Abogados de Córdoba, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba (Acuerdo Reglamentario N° 652 Serie “A” de fecha 10-10-2002) eleva a consideración de este Cuerpo la propuesta final del trabajo encomendado, junto con una ‘Memoria Descriptiva’ de la ejecución del mismo de la que se toma razón también por este acto.

Y CONSIDERANDO: 1. – La Comisión conformada ha requerido la ilustración de su trabajo por parte de distintas entidades vinculadas con el quehacer judicial, entre ellas, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba, de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional y Católica de Córdoba, habiendo recibido aporte de las dos primeras.

2.- El proyecto a consideración consulta adecuadamente los objetivos tenidos en cuenta por este Cuerpo para propiciar su elaboración, estimándose acotado integralmente los aspectos esenciales para este tipo de disposición normativas.

3.- Cabe por ello su aprobación, y en su consecuencia, ordenar las medidas instrumentales y de difusión necesarias para su entrada en vigencia.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 6° concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: 1.- APROBAR el “**CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**”, que se incorpora como “Anexo A” del presente acuerdo.

2.- TOMAR CONOCIMIENTO de la “**MEMORIA DESCRIPTIVA**” de la ejecución del mismo, que se incorpora como “Anexo B” del presente acuerdo.

3.- DISPONER su entrada en vigencia a partir del día primero de abril del año dos mil cuatro.-

4.- REQUERIR a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba que nominen los integrantes para el Tribunal de Ética Judicial en calidad de miembros titulares y suplentes y de conformidad a lo dispuesto en el Código aprobado.

5.- DISPONER que previa a su entrada en vigencia, se dicten las medidas reglamentarias pertinentes para su aplicación, constituya el Tribunal de Ética

Judicial, se concrete su presentación pública y lleve a cabo las tareas de difusión e información sobre los alcances del mismo.

6.- AGRADECER Y FELICITAR a los Doctores Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h), Jorge Héctor CURTO, Sandra Inés SIEDER, José GONZALEZ DEL SOLAR, Manuel José MACIEL, Mario CASAS VALDARENA y Héctor Emilio Arístides PY, por el esfuerzo y dedicación puesta de manifiesto en la elaboración del proyecto que hoy se aprueba.

7.- ORDENAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia e, incorporación en la página WEB del Poder Judicial.

8.- DISPONER la impresión de ejemplares con fines de difusión y distribución gratuita.

9.- COMUNIQUESE a la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Provincia, Fiscalía General de la Provincia, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

Anexo A del Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie “A” del 27-11-03.

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

1. Principios

1.1: Los ciudadanos merecen someter sus controversias a jueces confiables, entendiéndose por tales a aquellos conocidos por su dedicación a la magistratura como servicio, su contracción a la labor judicial, el criterio propio en las apreciaciones, su diligencia, prudencia, sensibilidad y probidad tanto en las decisiones y acciones, la moderación en las pasiones, un trato mesurado y afable con los justiciables, su honorabilidad en la vida pública y privada, y una acentuada vocación por el estudio, la actualización y el perfeccionamiento profesional.

1.2: La República en general, y el Poder Judicial en particular, deben auspiciar un ejercicio de la magistratura que desarrolle virtudes de servicio confiable a la ciudadanía. De allí la necesidad de enunciar reglas éticas que expresen cuanto la sociedad espera de sus magistrados, lo que les es exigible al respecto, y las advertencias y censuras que sus inobservancias puedan acarrear.

1.3: Las reglas éticas deben propiciar una magistratura que se desenvuelva con independencia e imparcialidad, en el marco de respeto irrestricto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales, y emita sus pronunciamientos con sujeción a las normas constitucionales, asidero lógico y legal, y propósito de justicia en lo concreto y singular de cada caso sin descuidar los efectos que puedan tener en lo general y social.

1.4: El ciudadano que opte por el ejercicio de la magistratura debe asumir que, junto a las prerrogativas que la Constitución le otorga y asegura en su función, la sociedad espera de él un comportamiento ejemplar. Cuando el magistrado omita tal extremo y la magistratura sólo sirva para sus propios o ajenos proyectos, se impone un severo examen de conciencia y reflexión acerca de su misma continuidad en el Poder Judicial.

1.5: El presente cuerpo de reglas se coloca en un plano distinto de los ilícitos disciplinarios, cuya esfera de aplicación reside exclusivamente en el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Asimismo, y tratándose de un sistema normológico dinámico y flexible, puede ser modificado por el Tribunal Superior de Justicia conforme a las facultades que le son propias.

2. Alcance

2.1: Las reglas éticas para la magistratura judicial establecen un cartabón de comportamiento funcional y social que conciernen al Poder Judicial como servicio, y que son exigibles para quienes se desempeñan como magistrados y funcionarios

judiciales en la medida de su concurrencia a la prestación del mismo servicio de justicia.

3. Reglas Funcionales

3.1: Independencia.- La función judicial debe ejercerse con firme salvaguarda de la independencia propia para el ejercicio de las competencias y funciones que le asignan las normas constitucionales y legales en vigencia, respetando los ámbitos reservados a los demás Poderes del Estado.

3.2: Afectan dicha independencia las gestiones funcionales que se cumplen ante otros Poderes provinciales y nacionales, o ante cualquiera de sus dependencias, y que exceden la comunicación indispensable para obtener aquellos cometidos de coordinación que las normas contemplan para un mejor ejercicio de la función.

3.3: Frente a las intromisiones, presiones, amenazas o influencias de cualquier origen, que expresa o implícitamente se realicen y sean susceptibles de alterar el desenvolvimiento del Poder Judicial en lo institucional o en lo funcional, corresponde a magistrados y funcionarios la comunicación o denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas a su alcance para evitarlas o repelerlas.

3.4: Igualmente atentan contra la independencia funcional, y contra la rectitud en la administración de justicia, las sugerencias, solicitudes o exigencias que se puedan formular ante magistrados o funcionarios en los procesos en que intervienen, cuando pretenden incidir en la actuación y/o resolución, respondan a intereses propios o de terceros y se aparten de las vías admitidas para las partes por la legislación vigente.

3.5: Imparcialidad.- Corresponde que, en cada una de las manifestaciones funcionales y sociales, se asuma una actitud de imparcialidad, trasuntando en todo momento una efectiva equidistancia respecto de las partes en los procesos.

3.6: El trato equidistante exige que, cuando el magistrado o el funcionario conceda alguna audiencia a una de las partes en el proceso, ofrezca a la otra igual posibilidad de hacerse oír, invitándola al efecto.

3.7: Cualquier interés propio en un proceso, como cualquier vínculo condicionante con alguna de las partes, exige la inmediata excusación con arreglo a las normas procesales vigentes.

3.8: Hace a la imparcialidad rechazar cualquier trato discriminatorio en los procesos, y oponerse con firmeza a cualquier prejuicio que lo estimule por razones ideológicas, culturales, políticas, sexuales, regionales, raciales o religiosas.

3.9: El ejercicio de la administración de justicia es incompatible con las actividades político-partidarias y con la emisión pública de opiniones que trasluzcan una filiación

partidaria. También lo es con la actuación profesional o con la dedicación comercial, industrial, agropecuaria y financiera, salvo la que concierne a la mera administración de su propio patrimonio.

No es incompatible con las funciones o actividades directivas relacionadas con la propia magistratura o vinculadas a la actividad científica, académica y cultural. Tampoco con la investigación o docencia superior. Todas ellas son compatibles en la medida que no afecten ni comprometan el ejercicio de la función de la magistratura.

3.10: Dedicación.- La naturaleza y la importancia del servicio de justicia exigen una plena dedicación funcional. La misma se configura cuando se brinda al servicio judicial el tiempo suficiente para el estudio y la resolución en cada proceso.

3.11: La dedicación también requiere preparación, actualización y perfeccionamiento profesional en quien tiene responsabilidades en el servicio de justicia y que debe reflejarse en la calidad de sus resoluciones.

Ello comprende tanto lo que concierne al saber profesional, en lo general como en lo especial del fuero a que se pertenece, como lo referente a las disciplinas auxiliares y a otros saberes que acrecientan el conocimiento de la realidad que suscitan los casos, contribuyen a una mayor sensibilidad social, predisponen a nuevas y mejores soluciones conforme a derecho, sugieren reformas positivas en las normas vigentes, y permiten prever los efectos concretos que los pronunciamientos pueden alcanzar.

3.12: Diligencia.- La función judicial demanda la adquisición de habilidades y técnicas que posibiliten una mejor atención en las peculiaridades que presenta cada caso, como asimismo un mejor rendimiento del tiempo disponible al efecto.

El magistrado cumple su actuación en los tiempos y formas que las normas establecen, y debe evitar su apartamiento del caso cuando no existen razones serias que comprometan su imparcialidad. Falta a la diligencia quien se reitera, en apartamientos que responden a artificiosas razones de competencia y acarrear dilaciones procesales que pueden perjudicar al justiciable.

En los tribunales colegiados, cada juez contribuye a una actuación coordinada y armónica con los demás, de manera que la pluralidad de aportes no atente contra la celeridad en las actuaciones y decisiones que les competen.

3.13: Prudencia y Equilibrio.- El magistrado en el ejercicio de su función efectúa la deliberación prudente y equilibrada, valorando argumentos y contraargumentos dirigidos a la consecución de la justicia aplicable al caso concreto.

Evita en todo momento adelantar opinión sobre la controversia, o referirse a ésta en circunstancias que amenacen la reserva correspondiente, muevan a suspicacias o lo expongan a recomendaciones o solicitudes indebidas.

3.14: Reserva.- Los magistrados y funcionarios guardan reserva de los asuntos en que intervienen, en la medida en que lo impone el secreto profesional.

Resueltos los mismos, el conocimiento puede utilizarse con fines científicos, profesionales u otros de bien público, salvaguardando en lo posible los derechos de terceros.

3.15: El magistrado no confronta públicamente su resolución con opiniones ajenas, favorables o adversas. Puede hacerlo cuando se afecte el prestigio del Poder Judicial, o la credibilidad pública en la independencia, imparcialidad o equidad de sus decisiones.

3.16: Probidad.- El servicio de justicia exige rectitud y decoro. Hace a la rectitud que se apliquen a la consideración del caso los conocimientos de hecho y de derecho que sirvan a una justa resolución; y al decoro, que la actuación del magistrado guarde en todo momento un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que hacen confiable la labor judicial.

3.17: Los magistrados y funcionarios judiciales no reciben otras retribuciones por sus servicios que las que establecen las normas vigentes. Les está vedado recibir cualquier dádiva, obsequio o atención con motivo del desempeño de sus cargos. Se excluyen las atenciones de mera cortesía.

3.18: El patrimonio personal de magistrados y funcionarios se mantiene a resguardo de la curiosidad pública. Sin embargo, el cumplimiento de la declaración jurada al acceder al cargo posibilita el necesario control.

3.19: Los magistrados y funcionarios no se endeudan más allá de lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de sus necesidades, los montos de sus ingresos, y los porcentajes de retención que autorizan las disposiciones vigentes.

4. Reglas Sociales

4.1: Buen trato.- El servicio judicial exige que los magistrados y funcionarios se traten con respeto, cortesía y afabilidad, y que del mismo modo se comuniquen con los letrados, demás auxiliares de la justicia y los justiciables, ante los que han de mostrarse solícitos cuando reclamen explicaciones y aclaraciones que no contravengan las normas vigentes.

El buen trato alcanza a la relación con los dependientes, y a la de éstos con los demás.

4.2: Asistencia.- Los magistrados y funcionarios judiciales deben asistir a sus despachos oficiales, y cuidar que estos se mantengan en condiciones que salvaguarden su dignidad y decoro.

4.3: Dignidad.- Los magistrados y funcionarios cultivan sus virtudes personales y velan por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.

Muestran en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y la República, y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

4.4: Recato.- Guardan prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuentan, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad, dedicación o probidad, así como implicarlos en disputas violentas, o exponerlos a situaciones que vayan en desmedro de su dignidad funcional o del prestigio que cabe al Poder Judicial.

4.5: Publicidad.- Hace al régimen republicano que el servicio de justicia se proyecte a los medios de comunicación social.

Los magistrados y funcionarios se refieren a los casos cuando tengan repercusión pública y no comprometan su deber de reserva, manteniéndose en los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público que despierta la labor judicial.

5. Medidas Correctivas

5.1: Recomendaciones. Los magistrados y funcionarios que incurran en actos de inobservancia a algunas de las reglas precedentes, se hacen pasibles de alguna de las siguientes medidas: 1) Simple Recomendación, 2) Recomendación con elevación al Tribunal Superior de Justicia, a los efectos de su ponderación y resolución en el marco de las facultades constitucionalmente asignadas.

6. Órganos de Aplicación

6.1: Tribunal de Ética Judicial – Amicos Curiae. A efectos de responder consultas éticas de los magistrados y funcionarios, como también de aplicar las recomendaciones deontológicas previstas, se conforma el Tribunal de Ética Judicial, que funciona en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. El Tribunal de Ética Judicial, podrá solicitar la colaboración *ad hoc* para su mejor ilustración de los *amicos curiae*.

6.2: Miembros. El Tribunal de Ética Judicial está integrado por cinco (5) miembros, designados por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de las Instituciones que los representan, a saber: Un (1) magistrado propuesto por el Tribunal Superior de Justicia, dos (2) magistrados y dos (2) abogados de la matrícula. Se designará igual número de miembros suplentes.

Todos los miembros deben estar jubilados de la función a la época de la designación. El magistrado propuesto por el Tribunal Superior de Justicia podrá haber pertenecido a cualquier jurisdicción. Lo otros serán, uno de la Primera circunscripción judicial y el restante, de cualquiera de las otras, a propuesta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia. Los abogados de la matrícula, será uno propuesto por el Colegio de Abogados de Córdoba y otro, por la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, quien a la vez no pertenecerá al Colegio de Abogados de Córdoba. En igual manera los suplentes.

6.3: Duración. Los miembros del Tribunal de Ética Judicial duran tres años en sus funciones y pueden ser designados nuevamente por un período más. Sus funciones son *ad honorem*.

6.4: Funciones. El Tribunal de Ética Judicial tiene por funciones, además de las medidas correctivas: 1) Evacuar consultas escritas de magistrados y funcionarios que así lo requieran o del propio Tribunal Superior de Justicia; 2) Interesarse reservadamente de oficio, en comportamientos de magistrados y funcionarios que considere *prima facie* que constituyen conductas previstas en el presente Código de Ética Judicial; 3) Intervenir en las denuncias que al mismo se le presenten o en las de comportamientos que resultaron advertidos luego de una información oficiosa por presuntas incorrecciones deontológicas; 4) Proponer al Tribunal Superior de Justicia la actualización y/o revisión de las reglas que constituyen el presente Código, como así también, efectuar los aportes que en la materia puedan hacer a la mejor realización del mismo.

6.5: Trámite. La denuncia recibida por escrito, salvo que el Tribunal la rechace *in limine*, se substancia con una vista al afectado, a los fines que ejerza su defensa por un plazo de diez días hábiles, prorrogables de oficio o a pedido de parte, acorde a la naturaleza de la cuestión. El Tribunal de Ética Judicial, determinará el procedimiento posterior a seguir en el caso concreto. El denunciante no es parte, sin perjuicio de su derecho a conocer la resolución definitiva.

En aquellos casos que resulte conexidad a otros procedimientos que se estén ventilando con vinculación al contenido de la denuncia, el Tribunal de Ética podrá de oficio, suspender el trámite hasta tanto se dicte aquella resolución a los efectos de la mejor ponderación de la causa deontológica *sub examine*.

6.6: Resolución. La resolución fundada es irrecurrible. Para su pronunciamiento basta la simple mayoría. Con el dictado de la resolución el Tribunal de Etica Judicial agota su competencia deontológica.

Anexo B del Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie “A” del 27-11-03

MEMORIA DESCRIPTIVA

Mediante Acuerdo Reglamentario N° 652 Serie ‘A’, del 10.X.02, se dispuso la creación de la Comisión Asesora para elaborar un proyecto de “Código de Ética para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”, conformada de la manera siguiente: En representación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Dr. Domingo J. Sesin y Dr. Armando S. Andruet (h). En representación del Colegio de Abogados de Córdoba Dr. Jorge H. Curtó y Dra. Sandra I. Sieder. En representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Dr. José González del Solar y Dr. Manuel Maciel. En representación de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Dr. Mario Casas Valdarenas y Dr. Emilio A. Py.

La mencionada Comisión inició sus actividades de trabajo con fecha 30.X.02 y sesionaría a lo largo prácticamente de un año, cumpliendo en total trece reuniones plenarias hasta la fecha en que produjo el segundo Anteproyecto de su trabajo, siendo las fechas de realización los días: 30.X.02, 13.XI.02, 27.XI.02, 5.III.03, 12.II.03, 26.III.03, 8.IV.03, 23.IV.03, 14.V.03, 28.V.03, 4.VI.03, 18.VI.03 y 29.X.03. Además de las nombradas, se cumplieron otras tantas de naturaleza informal entre los Sres. Miembros de la Comisión Redactora, a los fines de ordenar y generar consensos en los diferentes tópicos que hacían al mismo Código a ser redactado.

En la primera Reunión se ordenaron una serie de cuestiones vinculadas con: el funcionamiento de la Comisión, manera de trabajo y fuentes de consulta y estudio. En dicho marco, se propuso que el Dr. Armando S. Andruet (h), haga las veces de Coordinador Ejecutivo de la misma y en función de ello, asegurara la misma logística de la Comisión; el Tribunal Superior de Justicia por intermedio del Sr. Vocal Dr. Domingo J. Sesín informó a los medios de comunicación la existencia de la citada Comisión y sus objetivos de trabajo, y que fuera recogido por la mayoría de ellos, durante la tercera semana del mes de noviembre del año 2002.

Se preparó para la segunda Reunión, un dossier de diferentes Códigos de Ética de la Magistratura, entre los cuales se adjuntaron los nacionales existentes, a saber: Santa Fe, Santiago del Estero, Formosa, Corrientes y también el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 25.188); como algunos de los más representativos extranjeros: República de Italia, Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos, Estatuto del Juez Iberoamericano, Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial (U.N., Asamblea General 40/32 del 29.XI.85) . Además de ello, se sumó el Proyecto de Código de Ética Judicial para Argentina y Latinoamérica elaborado por el Dr. Domingo J. Sesín en el marco de la investigación que éste realizara en el Istituto di Ricerca sui Sistemi Giudiziari Consiglio Nazionale delle Ricerche, Bologna (1999), como también el elaborado por el Dr. Armando S.

Andruet (h) en el marco del Concurso Público convocado por la Junta Federal de Cortes de la República Argentina y con financiamiento del B.I.D. y que lleva por nominación Anteproyecto de Código de Ética Modelo para las Magistraturas Provinciales. La Comisión, atento al carácter más comprensivo y superador que los dos últimos proyectos tenían sobre los anteriores, decide utilizarlos a ellos como fuente inmediata para la elaboración del Anteproyecto, sin perjuicio que los restantes serían fuente mediata o incluso remota.

Durante la tercera Reunión, los Sres. Miembros acordaron cuestiones generales respecto a la estructura que al Código se le daría, como así también los principales campos que serían atendidos en el mismo y cuáles excluidos de su estudio. Con ello debidamente ponderado y encontrado los acuerdos respectivos, los participantes a la luz de las dos fuentes directas del Código, elaboraron otros dos nuevos modelos de Códigos y por lo tanto, serían la fuente más inmediata aún del que será el Anteproyecto definitivo. Para la cuarta Reunión, los participantes sumaron en consecuencia las nuevas dos fuentes directas, y que fueran ejecutados por los Sres. Miembros representantes del Colegio de Abogados de Córdoba y por los que hacen lo propio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba.

Durante las Reuniones que fueron cumplidas desde la quinta hasta la duodécima de fecha 18.VI.03, se discutieron, mejoraron, suprimieron, modificaron y anexaron, la totalidad de las reglas que constituyen el mencionado Código. Con fecha 18.VI.03 la Comisión Redactora obtiene el primer Anteproyecto, que resulta girado a las Facultades de Derecho de la U.N.C. y U.C.C., Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba. Luego de atendida la mencionada consulta, el Sr. Coordinador de la Comisión con fecha 7.VIII.03 eleva al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos el Anteproyecto. Posteriormente es girado por el Alto Cuerpo el Anteproyecto, consignándose ocho observaciones, luego de Reuniones informales los Sres. Miembros celebran la última Reunión de fecha 29.X.03, en la cual, consideran la totalidad de las consideraciones que se hicieran y con lo cual, proceden a efectuar una nueva redacción –segunda- del Anteproyecto, que es elevada al Tribunal Superior de Justicia y que en definitiva, es el reflejado en el Acuerdo aprobatorio respectivo.

Cabe señalar finalmente, que la totalidad de reglas que han sido dispuestas en el mencionado Código fueron logradas a partir de un complejo y respetuoso consenso, y la totalidad de ellas han sido logradas por una voluntad unánime de sus Miembros; no habiendo guardado reserva concreta ninguno de los intervinientes, a ninguna de las reglas ahora existentes.